RESPUESTA DE OBSERVACIONES

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REFERENCIA SECOP II: CORTOLIMA-LIC-0016-2026

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN DEL GASTO OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. Decreto 1082 del 2015 y lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II), el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015**,** del proceso que tiene por objeto ***" CONTRATAR LA EJECUCIÓN INTEGRAL DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN, MANEJO, RECUPERACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DE ÁREAS EN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR AL AUMENTO DE LA INTEGRIDAD ECOLÓGICA EN PREDIOS ESTRATÉGICOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".***

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista(s), es la Licitación Pública, a la cual son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

1. Que el interesado Pedro Augusto Gómez presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones mediante mensaje CO1.MSG.10010908 del 27 de septiembre de 2026, a las 4:28 p. m., en el documento «observaciones cortolima.pdf», dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, las cuales se transcriben a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN No. 1 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL COORDINADOR DE PROYECTO

En los requisitos establecidos para el cargo de Coordinador de Proyecto – Ingeniero Forestal, se solicita experiencia profesional general mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, y experiencia específica certificada por la entidad en un contrato de obra con entidades públicas y/o privadas, en el cual haya prestado sus servicios como coordinador en procesos de mantenimiento a reforestación donde se hayan realizado como mínimo 36 hectáreas y 9.935 metros lineales de aislamiento.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la exigencia de que las cantidades de 36 hectáreas y 9.935 ML deban acreditarse necesariamente dentro de un único contrato.

Consideramos que un profesional puede contar con amplia experiencia y conocimiento en procesos de reforestación, restauración ecológica, mantenimiento de plantaciones y establecimiento de aislamientos, aun cuando dichas actividades hayan sido desarrolladas en diferentes contratos.

Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar las cantidades requeridas mediante la sumatoria de varios contratos debidamente certificados, siempre que

estos correspondan a actividades relacionadas con el objeto del proceso y permitan acreditar acumuladamente las cantidades exigidas.

Solicitud:

Permitir que las 36 hectáreas y los 9.935 ML de aislamiento puedan ser acreditados mediante uno o varios contratos, cuya sumatoria permita cumplir con las cantidades requeridas, sin limitar la acreditación exclusivamente a un único contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

El requisito de experiencia específica del Coordinador de Proyecto, previsto en el numeral 5.6 del proyecto de pliego de condiciones (Personal mínimo), se estructuró a partir del alcance físico del proyecto que sustenta el proceso. Las cantidades exigidas —36 hectáreas de mantenimiento a reforestación y 9.935 metros lineales de aislamiento— no son un parámetro discrecional:

corresponden exactamente a las metas de las Actividades 1 y 2 descritas en las especificaciones técnicas (numeral 4.3 del proyecto de pliego) y en el documento técnico del proyecto, sin multiplicadores ni excesos sobre lo que se va a ejecutar.

La exigencia de que ambas cantidades se acrediten en un mismo contrato responde a la función que cumplirá el coordinador. Conforme a las obligaciones 36 y 37 del numeral 4.4.1, a este profesional le corresponde la planeación, coordinación y seguimiento general de las actividades de aislamiento, mantenimiento, enriquecimiento forestal y monitoreo, «*articulando los diferentes frentes de trabajo*». Dentro del plazo de seis (6) meses, esos frentes se ejecutan de forma simultánea en predios de Anzoátegui, Alvarado, Rovira, Cajamarca y Ataco, en zonas rurales apartadas y de difícil acceso. Lo que la Corporación necesita verificar no es la suma de experiencias parciales, sino que el profesional ya haya dirigido, bajo una misma relación contractual y un mismo plazo, frentes de trabajo de esa magnitud de manera concurrente. La sumatoria de varios contratos demuestra que el profesional ha participado en esas actividades, pero no que haya coordinado su ejecución simultánea en la escala que exige el proyecto.

Esta diferenciación es coherente con la estructura del pliego. Para el proponente, la experiencia específica (numeral 5.5) sí admite la acreditación en suma, porque allí se verifica la capacidad de la empresa. Para el personal mínimo se verifica la idoneidad de quien dirigirá la ejecución en campo, que es una condición distinta.

Así fijado, el requisito es adecuado y proporcional en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual «*La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor*». La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la entidad, como responsable de la estructuración del proceso, «*es autónoma para requerir la experiencia necesaria*», y que la experiencia es «*adecuada cuando tiene relación con las actividades del contrato, y proporcional cuando se ajusta a su valor*» (Concepto C-1109 del 13 de agosto de 2026). El requisito cumple ambas condiciones: recae sobre las mismas actividades del objeto y se limita a las cantidades del proyecto.

En consecuencia, se mantiene el requisito en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

> OBSERVACIÓN No. 2 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROFESIONAL
>
> De igual manera, solicitamos que el criterio señalado anteriormente sea aplicado al requisito de experiencia específica establecido para el Profesional requerido en el proceso.
>
> Solicitamos que, cuando se establezcan cantidades mínimas de hectáreas, metros lineales o actividades ejecutadas, se permita que estas sean acreditadas mediante la sumatoria de diferentes contratos, siempre que guarden relación con el objeto contractual y se encuentren debidamente certificados.
>
> Lo anterior permitiría valorar integralmente la experiencia adquirida por los profesionales y evitar que la distribución de las actividades en diferentes contratos constituya una limitación para acreditar la experiencia requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

Aplican las razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 1. El Ingeniero Forestal (Profesional de Apoyo) tiene a su cargo, según el numeral 4.3 (Actividad 5) del proyecto de pliego, «*la dirección técnica directa de las cuadrillas de trabajadores en frentes de trabajo simultáneos*», y, según las obligaciones 41 a 43 del numeral 4.4.1, el acompañamiento permanente en campo y la verificación de la instalación de aislamientos, plateos, fertilización, establecimiento del material vegetal y parcelas de monitoreo.

Por tratarse del profesional que permanecerá en los frentes de obra, la Corporación requiere que acredite haber ejercido esa función en un contrato cuya ejecución comprendiera, en conjunto, las cantidades del proyecto. Las cantidades exigidas son las mismas del alcance contratado, por lo que el requisito es adecuado y proporcional en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Se mantiene el requisito en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN No. 3 – DISPONIBILIDAD DEL MATERIAL FORESTAL Y CARTA DE COMPROMISO DEL VIVERO

En el requisito habilitante técnico se establece que el material forestal utilizado en la ejecución del proyecto deberá provenir de un vivero legalmente constituido y que el proponente deberá acreditar, entre otros aspectos, los documentos correspondientes expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Adicionalmente, se exige aportar copia del acuerdo comercial vigente suscrito entre el propietario del vivero y el oferente, mediante el cual se comprometa a suministrar el 100% del material vegetal requerido para la correcta ejecución del objeto contractual.

Al respecto, solicitamos respetuosamente que la entidad permita acreditar dicha disponibilidad mediante una carta de compromiso suscrita por el propietario o representante legal del vivero.

En dicha carta, el vivero podría manifestar expresamente su compromiso de suministrar el 100% del material vegetal requerido para la ejecución del proyecto, en caso de que el proponente resulte adjudicatario.

La carta de compromiso podría acompañarse de los documentos que acrediten la legalidad del vivero y los registros o certificaciones correspondientes expedidos por el ICA.

Solicitud:
Permitir que la disponibilidad del material vegetal pueda acreditarse mediante una carta de compromiso del vivero, sin exigir necesariamente que desde la presentación de la oferta exista un acuerdo comercial formalmente suscrito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

El numeral 5.7 (Requisito habilitante técnico) del proyecto de pliego exige dos soportes con finalidades distintas: (i) los documentos expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA que acreditan la legalidad del vivero, y (ii) la copia del acuerdo comercial vigente suscrito por el propietario del vivero y el oferente, mediante el cual se compromete el suministro del 100 % del material vegetal requerido.

El segundo soporte busca asegurar, desde la etapa de selección, la disponibilidad efectiva de las plántulas que demandan la reposición de material en el mantenimiento de la reforestación protectora (Actividad 2) y el enriquecimiento forestal con especies nativas del bosque seco tropical (Actividad 3). Estas labores dependen de la oportunidad del establecimiento en campo dentro del plazo de ejecución, y su cumplimiento no puede quedar sujeto a que el adjudicatario consiga el material después de la adjudicación.

Una carta de compromiso suscrita únicamente por el vivero no cumple esa finalidad: es una manifestación unilateral que no fija obligaciones recíprocas entre el vivero y el oferente. El acuerdo comercial, en cambio, es un documento bilateral que vincula a ambas partes frente al suministro.

Se precisa que el acuerdo comercial puede condicionar su ejecución a que el oferente resulte adjudicatario. Lo exigido es que esté suscrito por ambas partes, vigente a la fecha de cierre y que comprenda el 100 % del material vegetal requerido.

En cuanto al material vegetal, las cantidades por actividad están definidas en las especificaciones técnicas (numeral 4.3 del proyecto de pliego) y su costo se encuentra incorporado en el Análisis de Precios Unitarios del proyecto, soportado en el estudio de mercado que integra los documentos publicados en SECOP II («PROYECTO RESTAURACION»). Los proponentes deben estructurar su oferta sobre esas cantidades y especificaciones. La condición de los viveros registrados ante el ICA puede consultarse en el portal institucional de ese Instituto.

Se mantiene el requisito en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 4

OBSERVACIÓN No. 4 – FACTOR TÉCNICO/CALIDAD – PROFESIONAL ADICIONAL

Frente al numeral 6.2 FACTOR TÉCNICO/CALIDAD (40 puntos), se establece la asignación de puntaje por la oferta, sin costo alguno, de un profesional adicional, Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Forestal, de acuerdo con su formación académica.

Se establecen, entre otros, los siguientes criterios:

- Especialización en Gestión y Manejo Ambiental y/o Manejo y Conservación de Bosques y/o Manejo Sostenible de Suelos: 5 puntos.
- Maestría en Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo y/o Ciencia del Suelo: 5 puntos.
- PhD en Ciencias de la Tierra y/o Ambiente e Ingeniería Sustentable: 5 puntos.

Al respecto, solicitamos a la entidad aclarar cuáles documentos deben ser presentados junto con la oferta para efectos de acreditar este factor y obtener el puntaje correspondiente.

En particular, solicitamos aclarar si se requiere presentar:

- Programa de Gerencia de Proyecto.
- Hoja de vida del profesional adicional.
- Títulos académicos.
- Certificaciones de experiencia.
- Los demás documentos que acrediten el perfil del profesional.

O si, por el contrario, para efectos de la presentación de la oferta, resulta suficiente con diligenciar el Formato Anexo Técnico V1 – Calidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación es preciso aclarar que para la verificación del requisito del profesional adicional se harán mediante la acreditación de los mismos requisitos con los que se valida el personal mínimo del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

OBSERVACIÓN No. 5 – CARTA DE COMPROMISO PARA EL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTO Y EL PROFESIONAL ADICIONAL

En caso de que la entidad determine que, para efectos de la presentación de la oferta y/o la asignación del puntaje correspondiente, sea necesario acreditar desde esta etapa el Programa de Gerencia de Proyecto y la disponibilidad del profesional adicional, solicitamos respetuosamente que se permita acreditar dicho compromiso mediante una carta suscrita por el representante legal del proponente.

Mediante dicha carta, el representante legal podrá manifestar expresamente su compromiso de que, en caso de resultar adjudicatario, elaborará y presentará el Programa de Gerencia de Proyecto conforme a los lineamientos y condiciones establecidos por la entidad, así como de disponer del profesional adicional ofertado, quien deberá cumplir con el perfil, formación académica y demás condiciones requeridas en los documentos del proceso.

Consideramos que esta alternativa permite acreditar de manera formal el compromiso del proponente frente al cumplimiento de las condiciones ofrecidas, sin que resulte necesario presentar desde la etapa de oferta documentos o soportes que corresponden propiamente a la etapa de ejecución contractual.

De igual manera, la aceptación de esta carta permitiría que el proponente garantice la disponibilidad del recurso humano ofertado, sin que sea necesario acreditar una vinculación contractual previa con el profesional adicional al momento de presentar la propuesta.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que tanto el compromiso de elaborar y presentar el Programa de Gerencia de Proyecto como la disponibilidad del profesional adicional puedan ser acreditados mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, obligándose a cumplir con dichos compromisos en caso de resultar adjudicatario del proceso

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

Programa de Gerencia de Proyecto. Es un criterio de ponderación del numeral 6.2 (hasta 10 puntos). El proyecto de pliego dispone que «*El proponente deberá allegar programa de gerencia de proyecto, el cual deberá cumplir como mínimo con las presentes descripciones*», y enumera su contenido mínimo: marco introductorio, formulación del problema técnico, análisis DOFA, objetivos, alcance y riesgos, cronograma, plan de gestión de calidad, plan de recursos humanos,

organigrama y plan de comunicaciones, entre otros. El puntaje se asigna al contenido de ese documento. Una carta en la que el proponente se compromete a elaborarlo después de la adjudicación no contiene nada que el comité pueda evaluar, y otorgar puntaje a un compromiso futuro pondría en desigualdad a quienes presenten el programa completo con su oferta.

Además, por tratarse de un documento que incide en la asignación de puntaje, no puede aportarse ni completarse con posterioridad al cierre. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, solo ordena solicitar a los proponentes «*todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje*». Este requisito garantiza la calidad de la gerencia de la inversión pública desde la oferta.

Profesional adicional. El puntaje se otorga en función de la formación académica avanzada del profesional ofrecido, de modo que la oferta debe identificar al profesional y acreditar su formación. La forma de acreditación documental es la establecida en el numeral 6.2 y en el Anexo 8 – Anexo Técnico/Calidad, en los términos de la respuesta a las Observaciones No. 4 y 8. Se reitera que, conforme al numeral 6.2, este profesional se ofrece «*sin costo alguno*» para la Corporación, por lo que su ofrecimiento no modifica el valor de la oferta ni el presupuesto oficial del proceso.

Se mantiene el criterio en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN No. 6 – ACEPTACIÓN DE TÍTULOS DE POSGRADO AFINES O EQUIVALENTES

Respecto de las especializaciones, maestrías y doctorados establecidos como criterios para la asignación del puntaje, solicitamos respetuosamente que la entidad permita acreditar estos requisitos mediante otros títulos de posgrado relacionados o afines con el objeto y alcance del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que existen diferentes denominaciones académicas otorgadas por las instituciones de educación superior, cuyos contenidos pueden encontrarse directamente relacionados con las actividades de restauración ecológica, manejo forestal, conservación de recursos naturales, gestión ambiental, biodiversidad, ecosistemas, suelos, cambio climático, ciencias forestales, recursos naturales y áreas afines.

Por lo anterior, solicitamos que no se limite la acreditación exclusivamente a las denominaciones literales señaladas en los documentos del proceso, sino que se permita la presentación de títulos académicos equivalentes o afines, siempre que su contenido y área de formación sean pertinentes para las actividades que desarrollará el profesional adicional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

El criterio «Servicio adicional para mayor eficiencia» del numeral 6.2 define las áreas de formación avanzada que otorgan puntaje y lo hace con el conector «y/o», que ya admite varias alternativas en cada nivel: tres áreas para especialización, dos para maestría y dos para doctorado. Estas disciplinas académicas se seleccionaron por su conexidad directa con las actividades del objeto —aislamiento, establecimiento forestal, enriquecimiento y parcelas—, como lo expone el mismo numeral 6.2, y garantizan la experticia y pertinencia del profesional asesor frente al proyecto.

Abrir el criterio a títulos «afines o equivalentes» obligaría al comité evaluador a valorar, caso por caso, el contenido de planes de estudio de distintas instituciones, sin una regla previa que lo delimite. Ello introduciría un margen de apreciación incompatible con el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que ordena definir en el pliego «*reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación*». Un factor de puntaje debe permitir a todos los interesados conocer de antemano, sin interpretación posterior, qué formación otorga puntos.

Se mantiene el criterio en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7

> OBSERVACIÓN No. 7 – CONVALIDACIÓN DE FORMACIÓN POR EXPERIENCIA
>
> Adicionalmente, solicitamos a la entidad aclarar si los títulos de especialización, maestría y PhD establecidos para la asignación de puntaje pueden ser convalidados mediante experiencia profesional específica y/o formación académica equivalente.
>
> En caso de que actualmente no se contemple esta posibilidad, solicitamos respetuosamente que sea evaluada, permitiendo que profesionales que cuenten con amplia experiencia específica y formación relacionada con el objeto contractual puedan demostrar su idoneidad mediante mecanismos equivalentes.
>
> En caso de aceptarse esta posibilidad, solicitamos a la entidad establecer claramente los criterios, condiciones, equivalencias y mecanismos de acreditación que deberán cumplir los proponentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

El numeral 6.2 asigna puntaje por la formación académica avanzada del profesional adicional y no prevé equivalencias entre títulos y experiencia; no resulta procedente incorporarlas. La experiencia del equipo de trabajo ya se verifica como requisito habilitante del personal mínimo (numeral 5.6). El factor de ponderación premia un componente distinto y adicional: la formación en disciplinas académicas específicas que garantizan la experticia y pertinencia del profesional asesor frente al objeto.

Convalidar esa formación con experiencia desnaturalizaría el criterio y, al igual que lo expuesto en la respuesta a la Observación No. 6, exigiría que el comité evaluador aplicara equivalencias que el pliego no define, en contravía del deber de establecer reglas objetivas, justas, claras y completas (literal b del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Se mantiene el criterio en los términos del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 8

OBSERVACIÓN No. 8 – ACLARACIÓN DEL FORMATO ANEXO TÉCNICO V1 – CALIDAD

Solicitamos a la entidad aclarar la forma correcta de diligenciar y presentar el Formato Anexo Técnico V1 – Calidad, especialmente en lo relacionado con la acreditación del profesional adicional y los documentos que deben acompañar dicho formato.

Lo anterior, con el propósito de evitar interpretaciones diferentes entre los oferentes y garantizar que todas las propuestas sean presentadas bajo los mismos criterios documentales y de evaluación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación se aclara que el formato ANEXO 8 FACTOR TECNICO DE CALIDAD se debe mencionar cual es el requisito que se va a ofertar y adjuntar los diferentes documentos que soportan dicho requisito, los cuales serán verificados por el comité evaluador para la asignación de los respectivos puntos de ponderación.

OBSERVACIÓN No. 9

OBSERVACIÓN No. 9 – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CIERRE

Finalmente, teniendo en cuenta las observaciones y solicitudes de aclaración formuladas frente a los requisitos habilitantes, factores de evaluación, acreditación

de experiencia, disponibilidad del material vegetal y documentación correspondiente al profesional adicional, solicitamos respetuosamente a la entidad ampliar el plazo establecido para el cierre del proceso.

Consideramos conveniente que los interesados cuenten con un plazo razonable para conocer las respuestas oficiales de la entidad, analizar las posibles modificaciones a los documentos del proceso y, de ser necesario, ajustar la documentación que acompañará sus propuestas.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad prorrogue la fecha de cierre del proceso por un término no inferior a cuatro (4) días hábiles

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

El cronograma del proceso, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos se publicaron en SECOP II el 15 de septiembre de 2026, de modo que los interesados han dispuesto de la información técnica del proceso desde esa fecha. Las respuestas a las observaciones contenidas en este documento no modifican los requisitos habilitantes ni los factores de ponderación, por lo que no imponen a los interesados ajustes en la documentación de sus ofertas.

El numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, establece que el plazo de la licitación «*se podrá prorrogar antes de su vencimiento*» «*Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes*». La prórroga es una facultad de la entidad, sujeta a su valoración de conveniencia, y en este caso no se advierten circunstancias que la justifiquen.

Se mantiene la fecha de cierre prevista en el cronograma publicado en SECOP II. Si llegara a presentarse una situación imprevista que lo amerite, cualquier modificación se efectuará mediante adenda publicada en SECOP II, dentro del término previsto para su expedición.

2. Que la sociedad ECOLOGIC SAS presentó observaciones al proyecto de pliego de condiciones mediante mensaje de SECOP II CO1.MSG.10007211 del 25 de septiembre de 2026, a las 12:35 p. m., con asunto «Observaciones Pliego de Condiciones», dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego (29/09/2026, 11:59 p. m.), las cuales se transcriben a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

De: ECOLOGIC SAS

Usuario: ECOLOGIC1

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(25/09/2026 12:35:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10007211

Tipo de mensaje: Clarifications

Asunto: Observaciones Pliego de Condiciones

Buenas tardes,

Esperamos se encuentren muy bien, por medio del presente enviamos las inquietudes generadas de la revision del pliego de condiciones:

En el marco de la revisión técnica y económica del proceso CORTOLIMA-LIC-0016-2026, cuyo objeto corresponde a la "Contratación de la ejecución integral de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la protección, manejo, recuperación y gestión técnica de áreas en proceso de restauración ecológica con el propósito de contrib

uir al aumento de la integridad ecológica en predios estratégicos del departamento del Tolima", nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones, con el fin de contar con criterios técnicos suficientes para la adecuada estructuración de la propuesta económica:

OBSERVACIÓN No. 1

1. ¿Cómo se distribuyen exactamente los 9.935 m lineales de aislamiento por predio y cuáles son las condiciones de acceso, pendiente y transporte interno?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

La distribución de los 9.935 metros lineales de aislamiento por predio se encuentra definida en las especificaciones técnicas de la Actividad 1 (numeral 4.3 del proyecto de pliego de condiciones), que incluye la georreferenciación de cada predio, y en la Tabla 1 del documento técnico del proyecto publicado en SECOP II («PROYECTO RESTAURACION»), así:

Municipio	Vereda	Predio	Aislamiento (ML)
Anzoátegui	Quebrada Negra	La Gloria	2.814
Anzoátegui	La Cascada	Valle Largo – La Venecia	3.150
Alvarado	La Pedregosa	Vallecita	2.187
Rovira	La Laguna	Alto Montañuela	1.784
TOTAL			**9.935**

Para el predio Vallecita, el numeral 4.3 precisa que, por limitaciones de acceso derivadas de la topografía del terreno, se priorizan 2.187 ML de los 2.891 ML de necesidad identificados en el informe técnico.

En cuanto a las condiciones de acceso, pendiente y transporte interno, los predios se localizan en zona rural de cordillera, en áreas de alta montaña. Según el numeral 4.3, las zonas de intervención «*carecen de acceso vehicular*» desde los puntos de descarga, y el traslado de materiales se hace con semovientes en «*pendientes pronunciadas*». Por esa razón, el Análisis de Precios Unitarios (APU) del proyecto incorpora todos los costos asociados, en dos componentes independientes:

- **Transporte mayor de insumos:** quince por ciento (15 %) sobre el valor de los insumos, para el flete terrestre desde los centros de distribución hasta los puntos de descarga más cercanos accesibles por vía carreteable.
- **Transporte menor (mular):** ochenta y cuatro (84) fletes por kilómetro de aislamiento, calculados a partir del peso de los postes, el alambre y los demás insumos, y de una capacidad máxima de carga de ochenta (80) kilogramos por trayecto, por las condiciones de pendiente del terreno.

Los rendimientos de mano de obra del APU (limpia, trazado, ahoyado, hincado, templado, grapado y señalización) se calcularon para terrenos de topografía variable como los de Alvarado, Anzoátegui y Rovira. Estos costos fueron considerados en la estructuración del presupuesto oficial. Conforme al numeral 1.7 del proyecto de pliego, corresponde a cada proponente presentar su propuesta «*basada en el previo examen cuidadoso de las características*» del proceso, y «*el cálculo de los costos y gastos, cuales quiera que ellos sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones*».

OBSERVACIÓN No. 2

2. ¿Cuál es la especificación definitiva de la posteadura y accesorios? Proporción entre postes de madera y plásticos, dimensiones, tipo de inmunización, alambre, grapas, refuerzos y pie de amigos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Las especificaciones técnicas completas de los materiales del aislamiento están en el libro «7. F_41_PI_005_001_U NO OBRA RESTAURACIÓN 2026 JULIO 16 DE 2026», hoja «3. Materiales» (Análisis de precios de mercado de materiales), que hace parte del proyecto publicado en SECOP II («PROYECTO RESTAURACION»). El diseño del aislamiento está en la hoja «AISLAMIENTO» del Análisis de Precios Unitarios, donde se fijan las cantidades y los parámetros de instalación. A continuación se transcriben las especificaciones técnicas de esa hoja, con las cantidades por unidad funcional de 1.000 metros lineales:

Insumo	Especificaciones técnicas	Unidad	Cantidad por 1.000 ML
Alambre de pua (Rollo)	Alambre de púa en acero galvanizado. Calibre: 12.5 (Ø hilo ≈ 2,34 mm). Recubrimiento: galvanizado por inmersión en caliente. Masa zinc: ≥ 30 g/m². Paso de púa: 10–15 cm (4 puntas). Longitud por rollo: 350 m. Resistencia a la tracción: ≥ 550 N/mm².	Rollo	9
Alambre dulce	Alambre galvanizado de bajo carbono (dulce/recocido). Calibre: 12.5 (Ø ≈ 2,34 mm). Masa zinc: ≥ 30 g/m² (galvanizado clase B). Resistencia a tracción: 350–450 N/mm². Presentación: rollo de 25 kg (≈ 1 km según calibre).	Kg	42
Postes plasticos	Poste fabricado en Polietileno de Alta Densidad (HDPE) reciclado o virgen. Dimensiones: 8 cm x 8 cm x 210 cm. Macizo (no hueco). Punta piramidal para facilitar hincado. Color: negro, verde o a convenir. Carga de rotura: ≥ 800 kg. Resistente a UV, humedad, hongos e insectos. No requiere mantenimiento. Vida útil: ≥ 30 años.	Poste	400
Postes de madera	Poste en madera aserrada en escuadra de sección 10 cm x 10 cm, largo 2,20 m. Especie maderable de alta durabilidad (eucalipto, acacia, pino tratado o nativa dura). Tratamiento: inmunización por impregnación a vacío-presión con sales de CCA (Cromo-Cobre-Arsenato) o LOSP según NTC 3329. Retención mínima de preservante según NTC 3329 para uso en suelo/intemperie. Sin grietas mayores a 1/3 de la sección. Humedad: ≤ 20 %.	Poste	50
Grapa (Kgr.)	Grapas en acero galvanizado calibre 9 (Ø ≈ 3,8 mm). Longitud: 1¼ pulgada (32 mm). Forma en U con puntas biseladas. Galvanizado electrolítico o en caliente. Rendimiento: aprox. 180 grapas/kg. Resistencia a oxidación en intemperie.	Kg	7
Aislador pivote (bolsa 100 Unid)	Aislador para cerca eléctrica tipo pivote en polipropileno o polietileno color amarillo UV. Con puntilla incluida (clavo galvanizado de sujeción). Resistencia dieléctrica: ≥ 15 kV. Resistente a UV e intemperie. Diámetro interno (ojal): apto para alambre liso N°12–16. Presentación: bolsa x 100 unidades.	Bolsa	4,5
Pintura Aceite (Gal)	Pintura esmalte de base alquídica (aceite/solvente). Color: amarillo. Sólidos por volumen: ≥ 45 %. Brillo: satinado o brillante. Rendimiento: 8–12 m²/L por mano. Tiempo secado al tacto: 2–4 h. Resistente a intemperie, humedad y rayos UV. Presentación: galón (3,78 L) o cuñete (1/4 galón).	Galón	1
Thinner	Disolvente orgánico tipo thinner universal para dilución de pinturas alquídicas. Composición: mezcla de xileno, tolueno, acetato de butilo y metil-isobutil-cetona. Punto de inflamación: 8–14 °C. Tiempo de evaporación (relativo al éter): 2–5. Contenido sólidos: 0 %. Viscosidad: < 1 cSt. Presentación: galón o caneca.	Galón	1

Parámetros de instalación del diseño (hoja «AISLAMIENTO» del APU): distancia entre postes de 2,5 metros; postes de madera como pie de amigo cada 20 metros; cuatro (4) hilos en total, tres (3) de alambre de púa y uno (1) de alambre galvanizado, con una distancia entre hilos de 25

centímetros; tres (3) grapas y un (1) aislador pivote por poste. La proporción resultante es de ocho (8) postes plásticos por cada poste de madera.

La nota aclaratoria del numeral 4.3 del proyecto de pliego confirma este diseño: las cantidades «*corresponden al estándar normativo de materiales requerido para la construcción de una unidad funcional de 1.000 metros lineales de aislamiento*», se multiplican por el factor de escala de 9,935 para la meta total y se calculan para un distanciamiento de 2,5 metros entre postes. Cuando el numeral 4.3 se refiere al tendido de cuatro (4) hilos, debe entenderse que corresponden a tres (3) hilos de alambre de púa y uno (1) de alambre galvanizado, conforme al diseño del APU. En el pliego de condiciones definitivo se ajustará la descripción metodológica del numeral 4.3 (distancia entre postes y conformación de los hilos) para que coincida con este diseño.

La misma hoja «3. Materiales» contiene las especificaciones técnicas de los demás insumos del proyecto (material vegetal, fertilizantes, correctivos e insecticidas de las Actividades 2 y 3), que el contratista deberá cumplir.

OBSERVACIÓN No. 3

> 3. ¿Quién suministra el material vegetal para reposición y enriquecimiento?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

El material vegetal para la reposición (Actividad 2) y para el enriquecimiento forestal (Actividad 3) lo suministra el contratista. Su costo está incluido en el Análisis de Precios Unitarios del proyecto, en los ítems «Plántulas repos.» de las tres subactividades de mantenimiento y «Plántulas + 10 % reposición» del enriquecimiento, y la Corporación no entregará material vegetal en especie.

Así lo establecen las obligaciones específicas del numeral 4.4.1 del proyecto de pliego: las obligaciones 13, 19 y 22 imponen al contratista la reposición del material vegetal en el mantenimiento; la obligación 25 le exige «*el suministro, transporte, distribución y establecimiento del material vegetal*» del enriquecimiento; y la obligación 28, la reposición equivalente al diez por ciento (10 %) de la densidad inicial.

Las cantidades por hectárea son: 222 plántulas en el sistema tradicional (10 ha), 187,2 en la nucleación al 50 % (13 ha) y 130 en la nucleación al 25 % (13 ha) para la Actividad 2; y 440 plántulas por hectárea (400 de siembra más el 10 % de reposición) para las cinco (5) hectáreas de la Actividad 3. El total de cada subactividad resulta de multiplicar la cantidad por hectárea por el número de hectáreas, y en el pliego de condiciones definitivo se precisará en las obligaciones 13, 19 y 22 que las cantidades allí señaladas son por hectárea. En todos los casos, el material debe provenir de un vivero que cumpla los requisitos del numeral 5.7 del proyecto de pliego (registro ante el ICA y acuerdo comercial con el proponente).

OBSERVACIÓN No. 4

> 4. Respecto a las 55 parcelas de monitoreo, ¿cuáles son sus dimensiones, ubicación, variables a evaluar y productos esperados?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Las condiciones del monitoreo están definidas en el numeral 4.3 (Actividad 4) y en las obligaciones 30 a 35 del numeral 4.4.1 del proyecto de pliego, así como en la hoja «MONITOREO» del Análisis de Precios Unitarios:

- **Dimensiones:** cincuenta y cinco (55) Parcelas Permanentes de Monitoreo (PPM), cada una de cien (100) m² y dimensiones de 10 x 10 metros (obligación 30).
- **Ubicación:** áreas en proceso de restauración del predio Marinilla, municipio de Cajamarca. Las parcelas se distribuyen por estrato, según el tipo de ensayo de restauración implementado: diecisiete (17) en nucleación al 25 %, diecisiete (17) en nucleación al 50 %, cinco (5) en ampliación de borde y dieciséis (16) en el sistema tradicional. La ubicación exacta de cada parcela la georreferencia el contratista con GPS durante la ejecución (obligación 31), con el acompañamiento de la supervisión.
- **Variables a evaluar:** marcaje e identificación de los individuos (obligación 32); diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y composición florística (obligación 33); y supervivencia, para establecer la trayectoria sucesional de la vegetación (numeral 4.3).
- **Productos esperados:** reportes técnicos sobre la trayectoria sucesional de la vegetación en las 55 parcelas (obligación 34) y un informe técnico consolidado que contenga, como mínimo, la identificación y ubicación de las parcelas, coordenadas, metodología aplicada, información dasométrica y florística, registros de supervivencia, análisis de resultados, registro fotográfico y conclusiones sobre la evolución de la vegetación (obligación 35).

OBSERVACIÓN No. 5

> 5. ¿Cuál será la periodicidad de las actas parciales y el tiempo estimado entre radicación, aprobación y pago efectivo? El pliego establece pagos contra avance físico y deja un 3 % para la liquidación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

La forma de pago está regulada en el numeral 4.6 del proyecto de pliego de condiciones. El contrato no contempla anticipo (el cálculo de capacidad residual del pliego se hace con un anticipo del 0 %), y el valor se paga contra avance físico real y verificable, así:

- Hasta el noventa y siete por ciento (97 %) mediante actas parciales de ejecución, «*de acuerdo con el cumplimiento de las actividades, cantidades y metas previstas en el documento técnico, previa verificación y aprobación por parte del supervisor*».
- El tres por ciento (3 %) restante, una vez suscrita el acta de liquidación.

Periodicidad. El pliego no fija actas en fechas calendario, sino en función del avance verificado de las actividades, cantidades y metas. El contratista debe presentar informes mensuales de avance físico y financiero (obligación 39 del numeral 4.4.1), de manera que el avance puede verificarse y tramitarse en actas parciales con esa periodicidad, en la medida en que exista avance ejecutado y aprobado.

Tiempo entre radicación y pago. Cada pago requiere la suscripción del acta por el supervisor y el contratista y la presentación completa de los soportes enumerados en el numeral 4.6: informe técnico con registro fotográfico, factura por las cantidades ejecutadas, acreditación de pagos a seguridad social y parafiscales, evidencia de cumplimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo, y acta parcial o de recibo final. Los pagos se efectúan «*conforme al PAC y al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables*», y el parágrafo 1 del mismo numeral dispone que, sin el cumplimiento de tales requisitos, «*la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada*». Por eso el tiempo efectivo depende de la oportunidad y completitud de los documentos que radique el contratista.

Flujo de caja. Como no hay anticipo y el pago se hace contra avance verificado, el contratista debe financiar la ejecución entre una acta y otra. Esa es la razón por la cual el pliego exige requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional (índice de liquidez mayor o igual a 1,78 y nivel de endeudamiento menor o igual a 66 %, entre otros) y de capacidad residual. Cada proponente debe estructurar su flujo de caja y su oferta económica bajo estas condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6

> 6. ¿Todos los predios estarán disponibles desde el acta de inicio y CORTOLIMA garantizará permisos de ingreso y acuerdos con propietarios?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Las Actividades 1, 2 y 4 se ejecutan en predios de propiedad y copropiedad de CORTOLIMA (numeral 2.2.3 de los estudios previos y Tabla 1 del documento técnico del proyecto): Vallecita (Alvarado), Valle Largo – La Venecia y La Gloria (Anzoátegui), Alto Montañuela (Rovira) y Marinilla (Cajamarca). Por tratarse de predios de la Corporación, el ingreso del contratista y su personal a las áreas de intervención será autorizado y coordinado por CORTOLIMA, a través de la supervisión del contrato, a partir de la suscripción del acta de inicio.

El documento técnico del proyecto prevé mantener procesos de concertación con los propietarios colindantes para mitigar conflictos por el uso del suelo y prevenir el ingreso de semovientes. El contratista deberá coordinar con la supervisión cualquier interacción con colindantes que se requiera durante la instalación del aislamiento.

La Actividad 3 se ejecuta sobre la ronda hídrica del río Saldaña, en el municipio de Ataco. Conforme al Concepto Técnico Ambiental del proyecto, su ejecución queda «*condicionada al control y erradicación previa de la actividad minera ilegal identificada en dicho sector por parte de las autoridades competentes*», y se desarrollará «*en los sectores en que la caracterización técnica determinó la ausencia del tensionante minero activo*». La supervisión definirá dentro del cronograma de ejecución la oportunidad de intervención de este frente, sin perjuicio del avance de las demás actividades del contrato.

OBSERVACIÓN No. 7

> 7. Aclarar si las 36 hectáreas objeto de la Actividad 2 corresponden a la ejecución de un único ciclo de mantenimiento durante el plazo contractual o si se deberán realizar dos o más ciclos sobre las mismas áreas - precisar si las cantidades de insumos relacionadas en el pliego corresponden a cada ciclo o al total contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Número de intervenciones. La Actividad 2 comprende dos (2) intervenciones de mantenimiento sobre las mismas 36 hectáreas durante el plazo de ejecución de seis (6) meses. Así se presupuestó en la hoja «MANTENIMIENTO» del Análisis de Precios Unitarios y en el presupuesto general del proyecto, donde las labores identificadas con «(2)» —plateo, reposición (replante), aplicación de fertilizantes, control fitosanitario y limpias— incluyen en su valor unitario las dos intervenciones. Las cantidades de insumos son consistentes con dos aplicaciones: por ejemplo, en el sistema tradicional, 1.110 árboles por hectárea con una dosis de 70 gramos de fertilizante compuesto por árbol en cada aplicación equivalen a cerca de 156 kg por hectárea en las dos intervenciones, que es la cantidad presupuestada. La adecuación de barreras cortafuego y de caminos se presupuestó como una sola labor.

Cantidades de insumos. Las cantidades de insumos de las tablas del numeral 4.3 del proyecto de pliego y del APU se expresan por hectárea y corresponden al total de las dos intervenciones, no a cada ciclo. Por ejemplo, la reposición equivale al diez por ciento (10 %) de la densidad en cada intervención: en el sistema tradicional, 111 plántulas por hectárea en cada mantenimiento, para un total de 222 plántulas por hectárea; en la nucleación al 50 %, 93,6 por intervención (187,2 por hectárea); y en la nucleación al 25 %, 65 por intervención (130 por hectárea). El total de cada subactividad resulta de multiplicar la cantidad por hectárea por el número de hectáreas: diez (10) en el sistema tradicional, trece (13) en la nucleación al 50 % y trece (13) en la nucleación al 25 %. Esta es también la estructura del Anexo 3 – Oferta económica.

Actividad 3. Con el mismo criterio, el enriquecimiento forestal de cinco (5) hectáreas en Ataco comprende el establecimiento (siembra) y una (1) intervención posterior de mantenimiento. Las labores identificadas con «(2)» en el APU —plateo, aplicación de fertilizantes, control fitosanitario, limpias y adecuación de caminos— corresponden a esas dos intervenciones, tal como lo describe el numeral 4.3: dos intervenciones de plateo, fertilización repartida en dos aplicaciones y control fitosanitario en dos intervenciones.

Para mayor claridad, el pliego de condiciones definitivo incorporará los siguientes ajustes:

- **Alcance de la Actividad 2 (numeral 4.3):** se precisará que comprende dos (2) intervenciones de mantenimiento sobre la totalidad de las treinta y seis (36) hectáreas, distribuidas en diez (10) hectáreas del sistema tradicional, trece (13) de nucleación al 50 % y trece (13) de nucleación al 25 %, dentro del plazo de ejecución; que las labores de plateo, reposición, aplicación de fertilizantes, control fitosanitario y limpias se ejecutarán en cada intervención, y que la adecuación de barreras cortafuego y de caminos se ejecutará una sola vez.
- **Tablas de insumos de la Actividad 2:** se titularán «por hectárea» y se indicará que sus cantidades corresponden al total requerido para las dos (2) intervenciones, y que la cantidad total de cada subactividad resulta de multiplicar la cantidad por hectárea por el número de hectáreas.
- **Obligaciones específicas (numeral 4.4.1):** las obligaciones 10, 15 y 20 indicarán que el mantenimiento se ejecuta en dos (2) intervenciones; las obligaciones 13, 19 y 22, que las cantidades de reposición son por hectárea y corresponden a las dos intervenciones; y se incluirá una obligación de programar y registrar cada intervención en los informes mensuales de avance, conforme al cronograma aprobado por la supervisión.
- **Actividad 3:** la obligación 27 indicará que el mantenimiento se ejecuta en dos (2) intervenciones, la primera con el establecimiento y la segunda como mantenimiento posterior.
- **Forma de pago (numeral 4.6):** para la Actividad 2, el pago se reconocerá por cada intervención efectivamente ejecutada y recibida por la supervisión, en proporción al cincuenta por ciento (50 %) del valor de la actividad por intervención, sin perjuicio del tres por ciento (3 %) que se paga con la liquidación.
- **Documentos del proyecto:** se corregirá el título de rendimientos de la hoja «MANTENIMIENTO» del Análisis de Precios Unitarios libro de Excel “ANALISIS DE COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS 16 DE JULIO DE 2026 (1)” que decía (RENDIMIENTO POR HECTAREA PARA TRES MANTENIMIENTOS) por (RENDIMIENTO POR HECTAREA PARA DOS MANTENIMIENTOS), y el pliego dispondrá que, en caso de

discrepancia entre los documentos del proyecto, prevalece lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7

De acuerdo con el estado actual del proceso, entendemos que este se encuentra en etapa de borrador y que, al no haberse dado respuesta a las observaciones presentadas, las fechas inicialmente previstas podrían estar sujetas a modificación.
Agradecemos nos puedan brindar una actualización sobre el estado actual del proceso y, de ser posible, indicarnos si se contempla una nueva fecha para la continuidad del mismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación se aclara que los términos se presentan en el acto administrativo de apertura del proceso, con el cronograma ajustado.

3. Que la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL, NIT 830.105.220-7, que figura como remitente en SECOP II con el nombre UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES – UCEBUL, remitió el mensaje CO1.MSG.10006224 del 25 de septiembre de 2026, a las 10:40 a. m., con asunto «Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones», al que adjuntó el documento «OBSERVACIONES AL PLIEGO .- DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.pdf», dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego (29/09/2026, 11:59 p. m.). Las observaciones se transcriben a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

Referencia interna:	CORTOLIMA-LIC-0016-2026
Descripción del proceso	LICITACION OBRA PUBLICA - RESTAURACIÓN ECOLOGICA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
De:	UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES - UCEBUL
Usuario:	OSCAR WILLIAM FAJARDO
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(25/09/2026 10:40:28 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10006224
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
Oficina de Contratación
Ibagué, Tolima

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Licitación Pública No. **CORTOLIMA-LIC-0016-2026**

Objeto: "Contratar la ejecución integral de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la protección, manejo, recuperación y gestión técnica de áreas en proceso de restauración ecológica, con el propósito de contribuir al aumento de la integridad ecológica en predios estratégicos del departamento del Tolima".

Cordial saludo:

La **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL**, identificada con NIT **830.105.220-7**, se permite presentar respetuosamente las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia.

Las observaciones se formulan con el propósito de contribuir a la claridad, coherencia y adecuada estructuración de las condiciones del proceso, así como de promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la selección objetiva y la acreditación proporcional de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, de experiencia y de ponderación, de acuerdo con el alcance material del objeto contractual.

Agradecemos que las consideraciones expuestas sean analizadas y respondidas dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso y que, de ser procedente, se incorporen las aclaraciones o modificaciones correspondientes mediante adenda o en la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

OSCAR WILLIAM FAJARDO GARCÍA
Representante Legal
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL
NIT 830.105.220-7

Correo electrónico: ucebul@gmail.com / ucebulz@gmail.com
Teléfono: 310 214 7894
Dirección: Autopista Norte No. 122-56, oficina 704
Bogotá D.C.

OBSERVACIÓN No. 1

Observación 1 – Experiencia general: aclaración del término "contratos de obra"

Asunto: numeral 5.5, título "Experiencia", apartado "1. Experiencia general – Anexo 4". Exigencia identificada: acreditar dos contratos de obra ejecutados, cuya sumatoria en SMMLV sea igual o superior al presupuesto oficial, con objetos correspondientes a procesos de restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y con los códigos 701315, 701316, 771017 y 771116. Análisis: la expresión "contratos de obra" puede interpretarse como una exigencia limitada a contratos de obra tradicional o a obras civiles, pese a que el objeto contractual comprende actividades ambientales, forestales, agropecuarias, técnicas y rurales. Esta redacción puede generar incertidumbre sobre la aceptación de contratos, convenios, órdenes de servicio u otros instrumentos jurídicos mediante los cuales se hayan ejecutado materialmente actividades como instalación de viveros, adecuación de terrenos, restauración productiva, sistemas silvopastoriles, manejo racional de praderas, establecimiento de árboles, barreras vivas, aislamiento, manejo de suelos, cosecha de agua, reservorios, riego y asistencia técnica. Solicitud concreta a la entidad: aclarar que el término "contratos de obra" comprende contratos, convenios, órdenes de servicio u otros instrumentos equivalentes que acrediten materialmente restauración ecológica, mantenimiento a reforestación o actividades relacionadas; y/o permitir experiencia relacionada y funcionalmente equivalente, siempre que las actividades, cantidades, productos y resultados estén debidamente certificados por el contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada respecto de la exigencia de acreditar experiencia general en la tipología de contrato de obra pública, la Entidad se permite precisar lo siguiente:
La exigencia establecida en los documentos del proceso responde directamente a la naturaleza, alcance y características del objeto contractual, toda vez que las actividades que se pretenden ejecutar corresponden a la realización de una obra pública cuyo objeto corresponde a "contratar la ejecución integral de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la protección manejo recuperación y gestión técnica de áreas en proceso de restauración ecológica con el propósito de contribuir al aumento de la integridad ecológica en predios estratégicos del departamento del Tolima". En consecuencia, resulta técnica y jurídicamente pertinente que los proponentes acrediten experiencia previa en la ejecución de contratos de la misma naturaleza, por cuanto ello permite verificar que cuentan con conocimientos, capacidades y experiencia adquirida en la planeación, organización, administración y ejecución de proyectos de obra.

En este sentido, la experiencia general solicitada no obedece a una exigencia arbitraria ni tiene como finalidad restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes. Por el contrario, constituye un mecanismo de verificación orientado a establecer que el futuro contratista cuenta con una experiencia relacionada con la naturaleza del objeto que se pretende contratar y, por tanto, con condiciones que razonablemente permiten acreditar su idoneidad para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Lo anterior encuentra fundamento en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las condiciones de experiencia de los proponentes constituyen requisitos habilitantes y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Bajo este marco normativo, la experiencia es adecuada cuando guarda relación con las actividades previstas en el objeto contractual. De hecho, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que, tratándose de un proceso cuyo objeto corresponde a una obra, resulta razonable exigir experiencia relacionada con el tipo de actividades que serán ejecutadas, en la medida en que ello permite acreditar conocimiento previo en actividades iguales o similares a las que constituyen el objeto del contrato.

En razón a lo anterior no se acoge la observación formulada.

OBSERVACIÓN No. 2

Observación 2 – Experiencia general y específica: contratos, actividades y equivalencias funcionales

Asunto: numeral 5.5, título "Experiencia", apartados "1. Experiencia general – Anexo 4" y "2. Experiencia específica – Anexo 5". **Exigencia identificada:** acreditar dos contratos de obra ejecutados, cuya sumatoria en SMMLV sea igual o superior al presupuesto oficial, con objetos correspondientes a restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación, y acreditar en suma mínimo tres actividades entre 36 ha de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, 5 ha de enriquecimiento forestal, 9.935 ML de aislamiento y 55 ha de parcelas de monitoreo. **Análisis:** la expresión "contratos de obra" puede interpretarse como limitada a obra tradicional u obra civil, pese a que las actividades del proceso son ambientales, forestales, agropecuarias y rurales. Tampoco se precisa si pueden aceptarse contratos, convenios, órdenes de servicio u otros instrumentos equivalentes que acrediten adecuación de terrenos, instalación de viveros, restauración productiva, sistemas silvopastoriles, manejo racional de praderas, establecimiento de árboles, barreras vivas, aislamiento, manejo de suelos, cosecha de agua, reservorios, riego o asistencia técnica. Además, solicitamos aclarar la experiencia de monitoreo, porque el numeral 5.5 menciona "55 Ha de parcelas de monitoreo", mientras que la Actividad 4 establece 55 parcelas permanentes de 100 m cada una. **Solicitud concreta a la entidad:** aclarar si el requisito corresponde a 55 parcelas o a 55 hectáreas y, si existe un error de transcripción, corregirlo; asimismo, permitir instrumentos contractuales y actividades materialmente relacionadas o funcionalmente equivalentes, debidamente certificados por el contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En lo concerniente a la tipología contractual, la Corporación, se ciñe a lo ya referenciado y señalado en la respuesta anterior; Ahora bien, en lo que data sobre las 55 Ha de parcelas de monitoreo, las mismas no serán objeto de modificación, en la medida que esta claro que lo requerido es lo dispuesto en el pliego, es decir la experiencia en mínimo 55 Ha de parcelas de monitoreo.

OBSERVACIÓN No. 3

Observación 3 – Experiencia específica: contratos con objetos integrales

Asunto: numeral 5.5.1, título "Acreditación de la experiencia específica". Exigencia identificada: cuando el objeto contenga otras actividades o un alcance mayor, solo se tendrán en cuenta los valores de las actividades descritas y la certificación deberá detallarlas o acompañarse del acta de liquidación con cantidades y presupuesto ejecutados. Análisis: la regla permite extraer actividades específicas de contratos integrales, pero podría interpretarse restrictivamente frente a contratos de desarrollo rural, sistemas agroforestales, silvopastoriles, cosecha de agua, riego, manejo de suelos o restauración productiva, cuyos productos pueden encontrarse en anexos técnicos, informes de ejecución, actas parciales o documentos de recibo y no necesariamente en el objeto principal. Solicitud concreta a la entidad: precisar que también serán válidos los anexos técnicos, informes aprobados, actas parciales, actas de recibo, documentos de cierre y certificaciones del contratante que permitan identificar las actividades, cantidades, productos y resultados efectivamente ejecutados, aunque estos no estén transcritos literalmente en el objeto del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara el alcance de la nota tres del numeral 5.5.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA, en el sentido de armonizarla con lo requerido para la experiencia especifica, en la cual se incluirá que la misma también sea validada a través de acta de ejecución final de los contratos de obra. Nota que quedara:

NOTA 3: Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con una certificación de un contrato donde el objeto contenga otras actividades o un alcance mayor a la experiencia solicitada, solo se tendrán en cuenta las metas y las cantidades de las actividades ya descritas, por lo cual la certificación deberá detallar las metas o cantidades de las actividades desarrolladas, o adjuntar el acta de terminación o liquidación donde se incluya el cuadro de cantidades de obra y presupuesto ejecutadas, a fin de extractar de ella, las metas o cantidades correspondientes a las obras a tener en cuenta. Esta información estará bajo responsabilidad del proponente, ya que

en caso de que en ningún documento de los indicados se evidencie la información requerida o no tenga esta información la experiencia no podrá ser tenida en cuenta.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación 4 – Experiencia de proponentes plurales

Asunto: numeral 5.3.1, título "Proponentes plurales", y numeral 5.5.1, título "Acreditación de la experiencia específica". Exigencia identificada: se permite la participación como consorcio o unión temporal; el documento de conformación debe indicar los porcentajes de participación; para contratos ejecutados por contratistas plurales se pondera el valor por participación, mientras que para consorcios las cantidades de obra se toman al 100%. Análisis: el pliego no precisa de forma suficiente si un integrante puede aportar la totalidad de una actividad específica, si otro puede aportar los códigos, si el integrante que acredita una experiencia debe ejecutar la actividad relacionada, ni si existe un porcentaje mínimo de participación o ejecución para el integrante que aporta experiencia, personal, equipos o registros. Esta indefinición puede generar tratamientos distintos durante la evaluación.

Solicitud concreta a la entidad: establecer expresamente las reglas de acreditación de experiencia, códigos, cantidades, personal, equipos, registros y capacidad técnica en proponentes plurales, indicando si un integrante puede acreditar una actividad completa, si debe ejecutar la obligación relacionada, qué porcentaje mínimo de participación y ejecución aplica, y cómo se ponderarán valores y cantidades en consorcios y uniones temporales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Se aclara el alcance de los pliegos relacionado ya sea de la experiencia acreditada por un oferente plural, o de la experiencia relacionada efectuando en virtud a la participación de un contratista conformado a través de un proponente plural; Lo anterior en la medida que lo que dispone sobre los proponentes plurales en el pliego es:

"…un contratista plural (Consorcio o Unión temporal), la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, (esto es

el valor finalmente facturado o pagado o ejecutado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes).

Para el caso del consorcio, las cantidades de obra, no se considerará el porcentaje de participación, es decir la cantidad para el presente proceso se tomará el 100% para cada uno de los integrantes…"

Con lo anterior dispuesto, la única limitante dispuesta en el pliego obedece a la experiencia derivada de un consorcio o unión temporal, la cual en cuanto a su valor se tomará de manera ponderada por su porcentaje de participación.

OBSERVACIÓN No. 5

Observación 5 – Experiencia del personal mínimo

Asunto: numeral 5.6, título "Requisitos habilitantes técnicos", apartado "Personal mínimo". Exigencia identificada: se exige un coordinador de proyecto y un profesional, ambos Ingenieros Forestales, con cinco años de experiencia general y experiencia específica certificada en un contrato de obra donde se haya realizado mantenimiento a reforestación de mínimo 36 ha y 9.935 ML de aislamiento. Análisis: la exigencia concentra en cada profesional la acreditación de dos cantidades específicas y utiliza la expresión "contrato de obra", aunque el objeto contractual comprende restauración ecológica, manejo ambiental, sistemas forestales, asistencia técnica y actividades rurales integrales. Esta condición puede limitar la participación cuando la experiencia del profesional provenga de contratos ambientales o agroforestales en los que sí ejecutó las actividades, pero bajo una denominación contractual distinta. Solicitud concreta a la entidad: permitir que la experiencia del personal se acredite mediante uno o varios contratos, proyectos o instrumentos equivalentes, públicos o privados, en los que el profesional haya participado efectivamente en mantenimiento de reforestación, restauración ecológica, sistemas agroforestales o silvopastoriles, aislamiento, manejo de suelos o actividades funcionalmente equivalentes, con las cantidades demostradas mediante certificación, actas o informes del contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta parcialmente la observación en el sentido de permitir la validación de diferentes actividades preponderantes en el proyecto, incluyendo en el mismo el enriquecimiento forestales o parcelas monitoreo. En cuanto a las restantes señaladas por el observante como el manejo de suelos o sus equivalentes, no se acepta la misma, dado que se esta priorizando en lo relacionado al personal en el conocimiento de los ejes primordiales del proyecto a ejecutar.

En lo que hace relación al incremento del numero de contratos o la tipología contractual no se realizara modificación alguna, en el sentido que lo que se requiere es que el procesional tenga la experiencia soportada en la participación de proyectos similares, en su calidad de ingeniero forestal. Lo que es adecuado y proporcional en virtud a lo dispuesto en el Art. 5 de la ley 1150 de 2007.

Por lo anterior se modificará este aspecto de los pliegos el cual quedará:

PERSONAL MINIMO

El contratista deberá garantizar la continua y oportuna prestación del servicio durante la ejecución del contrato; con el recurso humano, equipos, herramientas y transporte (para los casos que aplique) necesarios para tal fin.

Como entidad se exige como mínimo la inclusión del siguiente personal profesional y técnico, el cual debe ser idóneo y calificado conforme a los requerimientos que se presenten en cada una de las sedes, de acuerdo con la actividad y área a intervenir, con experiencia y formación académica debidamente certificadas y deberá diligenciar el ANEXO 6 DENOMINADO PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

PERFIL REQUERIDO	***CANTIDAD***	***FORMACION ACADEMICA***	***EXPERIENCIA GENERAL/ESPECIFICA***
Coordinador de proyecto	*1*	*Ingeniero Forestal*	*Experiencia Profesional General mínima cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.* *Experiencia especifica, certificada por la Entidad, en un contrato de obra con entidades pública y/o privada que haya prestado sus servicios como coordinador o ingeniero forestal en procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales donde se haya realizado mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento.*
Profesional	*1*	*Ingeniero Forestal*	*Experiencia Profesional General mínima cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.*

			Experiencia especifica, certificada por la Entidad pública y/o privada, en un contrato de obra con entidades pública que haya prestado sus servicios como ingeniero forestal en procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales donde se haya realizado mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento.

Lo restante quedara como estaba dispuesto en el proyecto de pliegos.

OBSERVACIÓN No. 6

Observación 6 – Capacidad residual: correspondencia entre el segmento exigido y el objeto contractual

Asunto: numeral 5.10, título "Capacidad residual". Exigencia identificada: el pliego establece que el factor de experiencia para calcular la capacidad residual se acredita mediante contratos relacionados con la actividad de construcción inscritos en el RUP o en el segmento 72 del Clasificador de Bienes y Servicios, y exige una capacidad residual igual o superior a $853.013.235. **Análisis**: el objeto del proceso comprende restauración ecológica, mantenimiento a reforestación, enriquecimiento forestal, monitoreo de la vegetación, asistencia técnica y actividades de protección ambiental. Sin embargo, el cálculo del factor de experiencia remite exclusivamente a contratos inscritos en el segmento 72, denominado "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento", sin precisar cómo se valorará la experiencia relacionada con los segmentos 70 —servicios de contratación agrícola, pesquera, forestal y de fauna— y 77 —servicios medioambientales—, que corresponden directamente a la ficha técnica y al objeto del proceso. Solicitud concreta a la entidad: aclarar si los contratos inscritos en los segmentos 70 y 77 pueden ser considerados para el cálculo de la capacidad residual cuando acrediten actividades materialmente relacionadas con el objeto, tales como restauración ecológica, preparación y protección del terreno, rehabilitación ambiental, aislamiento, reforestación, manejo forestal, adecuación de terrenos o infraestructura rural asociada. En caso contrario, solicitamos explicar técnica y jurídicamente la razón por la cual se limita el factor de experiencia al segmento 72.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge la observación.

El parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone que «*Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones*». El presente proceso es una licitación pública de obra y, por tanto, la capacidad residual es exigible.

La naturaleza de obra del contrato no la determinan los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, sino su objeto. El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define como contratos de obra los que celebran las entidades estatales «*para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago*». La instalación de aislamientos

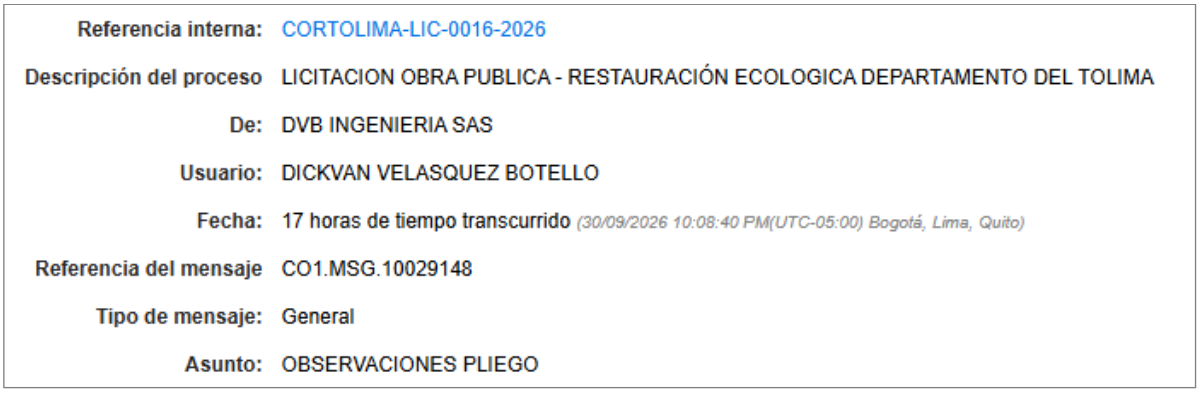
y el mantenimiento y enriquecimiento de las áreas en restauración, que constituyen las actividades principales del contrato, son trabajos materiales sobre los predios.

La Corporación no define libremente la forma de calcularla. El numeral 5.10 del proyecto de pliego aplica la «Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública» de Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que el factor de experiencia (E) se calcula con «*el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el Registro Único de Proponentes 'RUP' en el segmento 72*» (Concepto C-1228 del 6 de octubre de 2025). Ampliar ese factor a los segmentos 70 y 77 apartaría el cálculo de la metodología oficial.

Esta regla no impide la participación de quienes tengan experiencia inscrita en los segmentos 70 y 77. Esa experiencia es la que se verifica como requisito habilitante de experiencia general y específica (numeral 5.5, con los códigos 701315, 701316, 771017 y 771116). Además, el factor de experiencia (E) es solo uno de los componentes de la capacidad residual, junto con la capacidad de organización (CO), la capacidad técnica (CT), la capacidad financiera (CF) y los saldos de contratos en ejecución (SCE), según el numeral 5.10.

Se mantiene el numeral 5.10 del proyecto de pliego de condiciones.

4. Que la sociedad DVB INGENIERÍA S.A.S. remitió el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10029148 del 30 de septiembre de 2026, a las 10:08 p. m., con asunto «OBSERVACIONES PLIEGO», al que adjuntó el documento «OBSERVACIONES_PROYECTO_PLIEGO_CORTOLIMA-LIC-0016-2026_dvb.ing.pdf», creado en la plataforma el mismo día a las 10:07 p. m.



Referencia interna:	CORTOLIMA-LIC-0016-2026
Descripción del proceso	LICITACION OBRA PUBLICA - RESTAURACIÓN ECOLOGICA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
De:	DVB INGENIERIA SAS
Usuario:	DICKVAN VELASQUEZ BOTELLO
Fecha:	17 horas de tiempo transcurrido *(30/09/2026 10:08:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10029148
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO

Que el cronograma del proceso publicado en SECOP II fijó como plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones el 29 de septiembre de 2026 a las 11:59 p. m., por lo que las observaciones de DVB INGENIERÍA S.A.S. se presentaron de manera

extemporánea. No obstante, como el pliego de condiciones definitivo aún no ha sido publicado, y en atención a los principios de transparencia y publicidad, la Entidad se pronuncia sobre su contenido. Las observaciones se transcriben a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA
Oficina de Contratación
Avenida del Ferrocarril, Calle 44 esquina
Ibagué – Tolima

Referencia: Proceso de Contratación CORTOLIMA-LIC-0016-2026 – Licitación pública de obra.

Objeto: Contratar la ejecución integral de acciones y estrategias orientadas al fortalecimiento de la protección, manejo, recuperación y gestión técnica de áreas en proceso de restauración ecológica con el propósito de contribuir al aumento de la integridad ecológica en predios estratégicos del departamento del Tolima.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores:

Dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, y en ejercicio del derecho que otorgan el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la claridad de las reglas del proceso.

OBSERVACIÓN No. 1

OBSERVACIÓN 1. Experiencia específica: número de contratos y cantidades a acreditar (numeral 5.5, punto 2 – Anexo 5)

El numeral 5.5 exige acreditar la experiencia general con **dos (2) contratos** y, con esos mismos contratos, sumar mínimo tres de cuatro actividades: 36 Ha de mantenimiento de plantaciones forestales protectoras, 5 Ha de enriquecimiento forestal, 9.935 ML de aislamiento y 55 parcelas de monitoreo.

Exigir que un máximo de dos contratos reúnan, en suma, tres de las cuatro actividades con las cantidades exactas del presente proyecto equivale en la práctica a pedir que el proponente haya ejecutado antes un proyecto casi idéntico, lo cual limita la pluralidad de oferentes sin agregar garantía técnica. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena fijar los requisitos habilitantes **en forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor**, y el artículo 24, numeral 5, literal b de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, justas, claras y completas que eviten la declaratoria de desierta.

Solicitud:

- Permitir acreditar la experiencia específica con **hasta cinco (5) contratos**, independientes de los dos exigidos para la experiencia general, siempre que estén inscritos en el RUP.
- Exigir **dos (2) de las cuatro (4)** actividades, o en su defecto reducir las cantidades mínimas a un porcentaje razonable del alcance (por ejemplo, 50 %).
- Corregir la expresión “55 Ha de parcelas monitoreo”, pues el alcance técnico (numeral 2.1.3.4) habla de **55 parcelas permanentes de 100 m²**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge, salvo en lo relativo a la expresión «55 Ha de parcelas monitoreo», que se corrige.

El punto 2 del numeral 5.5 del proyecto de pliego no exige un proyecto idéntico al presente: permite acreditar, en suma y con los mismos contratos aportados para la experiencia general, como mínimo tres (3) de las cuatro (4) actividades de restauración del proyecto, de modo que el proponente puede prescindir de una de ellas. Las cantidades exigidas no son discrecionales: corresponden a las metas de las Actividades 1 a 4 del presupuesto oficial (numeral 4.5) —9.935

ML de aislamiento, 36 ha de mantenimiento, 5 ha de enriquecimiento forestal y 55 parcelas de monitoreo—, sin multiplicadores ni excesos sobre lo que se va a ejecutar.

Así fijado, el requisito es adecuado y proporcional en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual «*La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor*». La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la entidad, como responsable de la estructuración del proceso de contratación, «*en principio, es autónoma para requerir la experiencia necesaria*», y que la experiencia es «*adecuada cuando tiene relación con las actividades del contrato, y proporcional cuando se ajusta a su valor*» (Concepto C-1109 del 13 de agosto de 2026). El requisito recae sobre las mismas actividades del objeto y se limita a las cantidades del proyecto; por tanto, se mantienen el número de contratos, el número de actividades y las cantidades.

En cuanto a la expresión «55 Ha de parcelas monitoreo», se trata de un error de transcripción. La Actividad 4 comprende cincuenta y cinco (55) Parcelas Permanentes de Monitoreo de cien (100) m² cada una (numeral 4.3 y obligación 30 del numeral 4.4.1). En el pliego de condiciones definitivo se corregirá para que diga «55 parcelas permanentes de monitoreo».

OBSERVACIÓN No. 2

OBSERVACIÓN 2. Tipo de contrato válido para la experiencia (numeral 5.5)

El pliego exige "contratos de obra". Sin embargo, gran parte de los contratos de restauración ecológica, mantenimiento de reforestación, aislamiento y monitoreo que suscriben las corporaciones autónomas regionales, las empresas de servicios públicos y los entes territoriales se tipifican en SECOP como **contratos de prestación de servicios** o de consultoría, aun cuando su objeto y actividades son idénticos a los del presente proceso (aislamientos, plateos, fertilización, resiembras, monitoreo de parcelas).

Lo relevante para verificar la idoneidad es el objeto y las actividades ejecutadas, no la tipología contractual que le dio la entidad contratante.

Solicitud:

- Aceptar contratos de obra **y/o de prestación de servicios** cuyo objeto o actividades correspondan a restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o reforestación protectora y/o aislamientos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Remitirse a la respuesta de la observación 1 realizada por **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL.**

OBSERVACIÓN No. 3

OBSERVACIÓN 3. Cantidades en contratos ejecutados en unión temporal (numeral 5.5.1, Nota 1)

La Nota 1 establece que en consorcios las cantidades se toman al 100 % para cada integrante, pero no dice nada sobre las uniones temporales.

Solicitud:

- Aclarar el tratamiento de las **cantidades** (Ha, ML, parcelas) en contratos ejecutados en unión temporal, y precisar que cuando varios integrantes del proponente plural fueron a su vez integrantes del mismo contrato anterior, pueden sumar sus porcentajes de participación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

Remitirse a la respuesta de la observación 4 realizada por **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA UCEBUL.**

OBSERVACIÓN No. 4

OBSERVACIÓN 4. Personal mínimo habilitante (numeral 5.6 – Anexo 6)

Para el Coordinador y para el Ingeniero Forestal se exige experiencia en **un (1) contrato** de mantenimiento a reforestación donde se hayan realizado **mínimo 36 Ha y 9.935 ML de aislamiento**. Es decir, cada profesional debe haber participado en un proyecto que tenga simultáneamente las dos magnitudes exactas del presente contrato. Esta exigencia es desproporcionada para un contrato de seis (6) meses cuyo componente de asistencia técnica es de $73.800.000, y reduce de forma injustificada el número de profesionales habilitables en el mercado.

Adicionalmente, el perfil del Profesional es contradictorio: indica "certificada por la Entidad pública y/o privada" y a la vez "en un contrato de obra con entidades pública".

Solicitud:

- Permitir acreditar la experiencia específica del personal **con la sumatoria de varios contratos o proyectos**, o exigir experiencia en proyectos de restauración ecológica, reforestación y/o aislamiento sin cantidades mínimas en un solo contrato.
- Para el Ingeniero Forestal de apoyo, exigir experiencia específica como profesional en proyectos de restauración o reforestación, sin cantidades.
- Aceptar certificaciones expedidas por el contratista del proyecto (empleador del profesional), no solo por la entidad contratante, y corregir la contradicción pública/privada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No se acoge, salvo la corrección de redacción del perfil del Profesional.

El requisito de experiencia específica del Coordinador de Proyecto y del Profesional (numeral 5.6) se estructuró a partir del alcance físico del proyecto: 36 hectáreas de mantenimiento a

reforestación y 9.935 metros lineales de aislamiento son exactamente las metas de las Actividades 1 y 2 (numeral 4.3), sin multiplicadores.

La exigencia de que ambas cantidades se acrediten en un mismo contrato responde a la función de estos profesionales. Al coordinador le corresponde la planeación, coordinación y seguimiento general de las actividades, «*articulando los diferentes frentes de trabajo*» (obligaciones 36 y 37 del numeral 4.4.1), y al profesional de apoyo, «*la dirección técnica directa de las cuadrillas de trabajadores en frentes de trabajo simultáneos*» (numeral 4.3, Actividad 5). Dentro del plazo de seis (6) meses esos frentes se ejecutan de manera simultánea en predios de cinco municipios. La sumatoria de varios contratos demuestra que el profesional participó en esas actividades, pero no que haya dirigido su ejecución concurrente en la escala del proyecto. El requisito es adecuado y proporcional en los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por recaer sobre las mismas actividades y limitarse a las cantidades del proyecto.

Las certificaciones de experiencia del personal deben ser expedidas por la entidad contratante del proyecto en el que participó el profesional, porque así lo exige el perfil del numeral 5.6 («*certificada por la Entidad*») y la Nota 1 del mismo numeral, que dispone que las certificaciones deberán ser «*expedidas por el contratante*». Es la entidad contratante quien recibió las actividades y puede dar fe de las cantidades ejecutadas. No se aceptan certificaciones del contratista empleador como sustituto de la certificación del contratante.

Como entidad se exige como mínimo la inclusión del siguiente personal profesional y técnico, el cual debe ser idóneo y calificado conforme a los requerimientos que se presenten en cada una de las sedes, de acuerdo con la actividad y área a intervenir, con experiencia y formación académica debidamente certificadas y deberá diligenciar el ANEXO 6 DENOMINADO PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

PERFIL REQUERIDO	***CANTIDAD***	***FORMACION ACADEMICA***	***EXPERIENCIA GENERAL/ESPECIFICA***
Coordinador de proyecto	*1*	*Ingeniero Forestal*	*Experiencia Profesional General mínima cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.* *Experiencia especifica, certificada por la Entidad, en un contrato de obra con entidades pública y/o privada que haya prestado sus servicios como coordinador o ingeniero forestal en procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas*

			forestales donde se haya realizado mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento.
Profesional	*1*	*Ingeniero Forestal*	*Experiencia Profesional General mínima cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.* *Experiencia especifica, certificada por la Entidad pública y/o privada, en un contrato de obra con entidades pública que haya prestado sus servicios como ingeniero forestal en procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales donde se haya realizado mínimo 36 Ha de actividades de mantenimiento a plantaciones forestales protectoras, y/o 5 Ha de actividades de enriquecimiento forestales, y/o 55 parcelas monitoreo y 9.935 ML de aislamiento.*

OBSERVACIÓN No. 5

OBSERVACIÓN 5. Puntaje por profesional adicional (numeral 6.2 – Anexo 8)

El factor "Servicio adicional para mayor eficiencia" otorga 5 puntos por especialización, 5 por maestría y 5 por doctorado del profesional adicional, pero no aclara si los 15 puntos se obtienen con **un solo profesional** que tenga los tres títulos, o con uno o varios profesionales que sumen las titulaciones, ni qué documentos se deben aportar (título, acta de grado, convalidación para títulos extranjeros, hoja de vida, carta de compromiso).

Solicitud:

- Aclarar si el puntaje se asigna por profesional o por titulación, si pueden ofrecerse varios profesionales adicionales, y los documentos exigidos para acreditarlo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se aclara.

El criterio «Servicio adicional para mayor eficiencia» del numeral 6.2 otorga puntaje al proponente que, sin costo alguno para la Corporación, «*oferte un profesional adicional*». Se trata, por tanto, de un (1) profesional. El puntaje se asigna según los títulos de posgrado que acredite ese profesional, en las áreas señaladas en el numeral 6.2: cinco (5) puntos por especialización, cinco (5) por maestría y cinco (5) por doctorado, acumulables hasta un máximo de quince (15) puntos. No se suman titulaciones de profesionales distintos.

Los documentos para acreditar este factor son los establecidos en el numeral 6.2 y en el Anexo 8 – Anexo Técnico/Calidad, en los términos de la respuesta que la Entidad da a las observaciones presentadas sobre dicho anexo.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN 6. Inconsistencias del Anexo 3 – Oferta económica y causal de rechazo 15

La hoja AISLAMIENTO del Anexo 3 indica en su encabezado "INSTALACIÓN DE 10.542 METROS LINEALES", mientras el pliego, los estudios previos y el presupuesto hablan de 9.935 ML. Por otra parte, la causal 15 rechaza la oferta cuando un ítem "supere el valor unitario de los insumos establecidos en el estudio de mercado", sin que el estudio de mercado ni el Anexo 3 publiquen de forma explícita los valores unitarios tope de cada ítem.

Solicitud:

- Corregir el encabezado del Anexo 3 a 9.935 ML.
- Publicar la tabla de **valores unitarios máximos por ítem** (mano de obra, insumos, fletes y costos indirectos) contra la cual se aplicará la causal 15, y precisar si el tope es por insumo o por ítem del Anexo 3.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que el titulo solo enuncia, mas los valores están formulados con el valor de 9.935 ML, dicho esto en el anexo se mencionan los valores de mano de obra, insumos, fletes y costos indirectos con valores techo, lo cual es lo que se debe revisar por parte del proponente y es verificable dentro

OBSERVACIÓN No. 7

OBSERVACIÓN 7. Garantía de seriedad para proponentes plurales Mipyme (numerales 1.20 y 9.1)

El pliego fija la garantía de seriedad en 12 % del presupuesto oficial y en 10 % para Mipymes, pero no indica cómo se aplica el valor diferencial a los proponentes plurales.

Solicitud:

- Aclarar que el proponente plural en el que al menos un integrante acredite la condición de Mipyme con participación igual o superior al 10 % (o en el que todos sus integrantes sean Mipyme) puede constituir la garantía por el **10 %** del presupuesto oficial, conforme al numeral 1.20 del mismo pliego.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizada la solicitud presentada por el observante, la Entidad considera pertinente aclarar el alcance del requisito establecido en el numeral 9.1 del pliego de condiciones, particularmente frente a la aplicación del valor diferencial de la garantía de seriedad de la oferta cuando el oferente corresponda a un proponente plural.

En primer término, debe precisarse que la regla según la cual basta con que uno de los integrantes del proponente plural tenga la calidad de Mipyme y una participación igual o superior al diez por ciento (10%) no puede trasladarse automáticamente a todos los escenarios regulatorios relacionados con las Mipyme. Dicha regla corresponde específicamente a determinados criterios diferenciales y puntajes adicionales previstos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En efecto, el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 dispone que, tratándose de proponentes plurales, tales criterios diferenciales y puntajes adicionales se aplican cuando al menos uno de sus integrantes acredita la calidad de Mipyme y cuenta con una participación igual o superior al 10 %.

No obstante, esta disposición debe interpretarse de manera sistemática con las reglas especiales aplicables al proceso y con la forma en que debe acreditarse la condición empresarial del proponente plural, sin que resulte jurídicamente procedente extender automáticamente el beneficio previsto para una Mipyme individual a un consorcio o unión temporal cuyos demás integrantes no ostenten dicha condición.

Sobre este aspecto, resulta especialmente relevante el Concepto C-445 de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, citado por el observante. Allí se analiza expresamente la acreditación de la condición de Mipyme respecto de proponentes plurales y, para el supuesto de convocatorias limitadas a Mipyme, se concluye que todos los integrantes del proponente plural deben acreditar dicha calidad. La Agencia explica que, si un proponente plural está integrado, por ejemplo, por tres miembros y solo dos de ellos son Mipyme, mientras el tercero no lo es, el proponente plural no satisface la condición exigida para participar bajo dicha calidad.

Por lo anterior, para efectos de la aplicación del valor diferencial de la garantía de seriedad de la oferta establecido en el pliego para las Mipyme, la Entidad aclara que no será suficiente que únicamente uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la condición de Mipyme y posea una participación igual o superior al 10 %.

En consecuencia, cuando un proponente plural pretenda acogerse al valor diferencial del diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial establecido para las Mipyme, todos los integrantes que conforman el consorcio, unión temporal o demás formas asociativas deberán acreditar individualmente el cumplimiento de los requisitos exigidos para ostentar la condición de Mipyme, en los términos previstos en la normatividad aplicable y en el pliego de condiciones. De no cumplirse esta condición respecto de la totalidad de sus integrantes, deberá constituirse la garantía de seriedad bajo la regla general prevista por la Entidad, esto es, por un valor equivalente al doce por ciento (12 %) del presupuesto oficial.

Esta interpretación evita extender un tratamiento diferencial a estructuras plurales que, consideradas integralmente, no reúnen las condiciones que justifican el beneficio y garantiza una aplicación objetiva, uniforme y verificable del requisito, respetando los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Por consiguiente, no se acepta la solicitud en los términos planteados por el observante, específicamente en cuanto pretende que sea suficiente que uno de los integrantes acredite la condición de Mipyme con una participación igual o superior al 10 %. Se aclara que el porcentaje diferencial del 10 % previsto en el numeral 9.1 del pliego para Mipyme será aplicable a los proponentes plurales únicamente cuando la totalidad de sus integrantes acrediten la condición de Mipyme y los requisitos correspondientes. En los demás casos será aplicable el porcentaje general del 12 % del presupuesto oficial establecido en el pliego.

OBSERVACIÓN No. 8

OBSERVACIÓN 8. Referencias cruzadas de los anexos de experiencia

El numeral 5.5, punto 1 (Experiencia general – Anexo 4) indica "El proponente deberá diligenciar el Anexo No 5".

Solicitud:

- Corregir la referencia al **Anexo 4** para la experiencia general y al Anexo 5 para la específica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se acoge.

Se trata de un error de transcripción. En el pliego de condiciones definitivo y en la pregunta correspondiente del cuestionario electrónico de SECOP II se corregirá la referencia para que la experiencia general (punto 1 del numeral 5.5) se diligencie en el Anexo 4 y la experiencia específica (punto 2) en el Anexo 5.

OBSERVACIÓN No. 9

OBSERVACIÓN 9. Garantía de seriedad: base de cálculo y vigencia (numerales 1.20 y 9.1 vs. cuestionario SECOP II, numeral 1.1.15)

El pliego (numerales 1.20 y 9.1) fija la garantía de seriedad en el 12 % (10 % para Mipymes) **del presupuesto oficial**, con vigencia de **tres (3) meses** contados desde el cierre. Sin embargo, la pregunta 1.1.15 del cuestionario de SECOP II indica el 12 % (10 % para Mipymes) **del valor de la oferta** y una vigencia de **noventa (90) días calendario**. Esta diferencia puede generar requerimientos o interpretaciones distintas en la evaluación.

Solicitud:

- Unificar en el pliego definitivo y en el cuestionario electrónico la base de cálculo (presupuesto oficial o valor de la oferta) y la vigencia de la garantía de seriedad.
- Confirmar que una garantía constituida sobre el presupuesto oficial y con vigencia de tres (3) meses se entiende conforme con ambos documentos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acoge, conforme a que se va a unificar el criterio enunciado en el pliego de condiciones definitivo y en el cuestionario electrónico.

OBSERVACIÓN No. 10

OBSERVACIÓN 10. Ubicación de la oferta económica y referencias del cuestionario electrónico de SECOP II

El numeral 3.1 del pliego establece que el **Sobre 2** contiene únicamente la oferta económica (Anexo 3) y que el Sobre 1 contiene los documentos habilitantes y los de puntaje distintos al precio. Sin embargo, el cuestionario electrónico publicado incluye dentro del Sobre 1 la pregunta **1.5.1.1 – Factor económico**, que solicita anexar el Anexo 3 diligenciado y firmado. Cargar el precio en el Sobre 1 expondría la oferta económica antes de la audiencia de adjudicación, en contravía del procedimiento de dos sobres.

Adicionalmente, la pregunta 1.6.1 (criterios de desempate) remite al "Anexo 10 – Tratamiento de datos personales", cuando el Anexo 10 corresponde a vinculación de personas con discapacidad y el de tratamiento de datos es el Anexo 14; y la condición Mipyme aparece repetida en las preguntas 1.5.5.1 y 1.5.7.1.

Solicitud:

- Aclarar que el Anexo 3 – Oferta económica se presenta **únicamente en el Sobre 2**, y ajustar o eliminar la pregunta 1.5.1.1 del Sobre 1, indicando qué debe cargarse en ella.
- Corregir la referencia de la pregunta 1.6.1 al Anexo 14 y unificar las preguntas 1.5.5.1 y 1.5.7.1.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisando la observación se clara que la oferta económica se debe cargar única y exclusivamente en el sobre 2 y ahora bien la entidad dentro del cuestionario establece los criterios de ponderación como referencia del proceso dentro de los cuales se incluye el factor económico sin que sea necesario u obligatorio cargar allí el anexo 3 – oferta económica.

PETICIÓN FINAL

PETICIÓN FINAL

Solicitamos respetuosamente a la Entidad acoger las anteriores observaciones en el pliego de condiciones definitivo o, en su defecto, dar respuesta motivada a cada una de ellas en el documento de respuestas publicado en SECOP II.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



DICKVAN VELÁSQUEZ BOTELLO
Representante Legal
DVB INGENIERÍA S.A.S. – NIT 900.196.462-5
Dirección: Calle 15 No. 53-12, Bogotá D.C.
Correo electrónico: gestioncomercial@dvbingenieria.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se atiende con las respuestas anteriores.

OBSERVACIÓN No. 11

Notamos que no se han respondido ningún observación, además de que el pliego definitivo tampoco se ha subido. Solicitamos, por favor, se aclare si sigue en pie el proceso y si van a haber cambios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez revisada la observación se aclara que los términos se presentan en el acto administrativo de apertura del proceso, con el cronograma ajustado.

5. Que la sociedad CONYP SAS remitió el mensaje de SECOP II CO1.MSG.10029148 del 2 de octubre de 2026, a las 7:15 a. m., con asunto «OBSERVACIONES PLIEGO», al que adjuntó el documento «OBSERVACIONES_PROYECTO_PLIEGO_CORTOLIMA-LIC-0016-2026_dvb.ing.pdf», creado en la plataforma el mismo día a las 7:15 a. m.

Referencia interna: CORTOLIMA-LIC-0016-2026
Descripción del proceso LICITACION OBRA PUBLICA - RESTAURACIÓN ECOLOGICA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
De: INTERVENTORIA CONSTRUCCIONES PROYECTOS ICONYP SAS
Usuario: ICONYP SAS
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(2/10/2026 7:15:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10035301
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION PROCESO CORTOLIMA-LIC-0016-2026.

Que el cronograma del proceso publicado en SECOP II fijó como plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones el 29 de septiembre de 2026 a las 11:59 p. m., por lo que las observaciones de CONYP SAS. se presentaron de manera extemporánea. No obstante, como el pliego de condiciones definitivo aún no ha sido publicado, y en atención a los principios de transparencia y publicidad, la Entidad se pronuncia sobre su contenido. Las observaciones se transcriben a continuación junto con la respuesta de la Entidad:

OBSERVACIÓN No. 1

Por medio de la presente solicitamos a la entidad modificar la experiencia general, en el sentido de incorporar y ampliar para el cumplimiento de la misma objetos relacionados con procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales.

Lo anterior en la medida que ya se amplio en debida forma la misma dentro del componente de la experiencia especifica del personal.

Factor que permite dar mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada integralmente la observación presentada y revisadas las condiciones técnicas del objeto contractual, el alcance de las actividades a ejecutar, el análisis del sector y los principios que orientan la contratación estatal, la Entidad considera procedente ampliar las actividades y objetos contractuales mediante los cuales podrá acreditarse la experiencia general del proponente, sin que ello implique disminuir las condiciones de idoneidad requeridas para la adecuada ejecución del futuro contrato.

La decisión adoptada responde a que la experiencia constituye un requisito habilitante cuya finalidad es permitir a la Entidad verificar que los potenciales proponentes cuentan con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, su

estructuración no debe conducir a exigir una identidad absoluta entre los contratos previamente ejecutados y el objeto que se pretende contratar, sino que debe permitir acreditar experiencia en actividades que, por su naturaleza, alcance y componentes técnicos, guarden relación material con las obligaciones que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

Lo anterior encuentra sustento en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual las condiciones de experiencia exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Por tanto, corresponde a la Entidad estructurar requisitos que permitan comprobar efectivamente la aptitud del futuro contratista, evitando incorporar condiciones innecesariamente restrictivas que reduzcan el universo de posibles participantes.

Por tanto, la modificación mantiene incólume la finalidad habilitante del requisito, pero amplía las alternativas mediante las cuales los interesados pueden demostrar que poseen experiencia suficiente y relacionada con el objeto contractual.

Siendo así se modifica lo relacionado a la experiencia general la cual quedara:
"…

1. *EXPERIENCIA GENERAL (ANEXO 4)*

El proponente deberá diligenciar el Anexo No 4. Los proponentes deben acreditar experiencia mediante la información inscrita en el RUP vigente y en firme, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, mediante la presentación de dos contratos de obra ejecutados cuya sumatoria expresado en SMMLV registrados en el RUP sea mayor o igual al valor del presupuesto oficial, celebrado con entidades públicas ó privadas debidamente finalizado, cuyo objeto correspondan a procesos de Restauración ecológica y/o mantenimiento a reforestación y/o enriquecimientos forestales y/o de manejo ambiental y/o sistemas forestales ….".

Jorge S Sechague C.

JORGE SERAFIN SECHAGUE CORTES
Coordinador Desarrollo Sostenible

JOSE MAURICIO SÁNCHEZ CARRILLO
Profesional Especializado - SDAS

MARIO ANDRES HERNANDEZ REINOSO
Abogado estructurador - SDAS